

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de Diciembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha diez de diciembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1097-2012-R.- CALLAO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito de fecha 05 de setiembre del 2012, mediante la cual los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – CAFAE, solicitan se tomen las medidas correctivas sobre la Resolución N° 656-2012-R, en cuanto al período de su representación.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 656-2012-R del 10 de agosto del 2012, se actualizó, la conformación del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), a partir de la fecha indicada y hasta completar el período comprendido hasta el 31 de julio del 2013, con los miembros que en dicha Resolución se indica;

Que, mediante el Escrito del visto, los recurrentes solicitan se tomen las medidas correctivas sobre la Resolución N° 656-2012-R, en cuanto al período del mandato de los actuales representantes de los servidores administrativos ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – CAFAE, señalando que debe regir a partir del 22 de junio y debe extenderse hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, argumentan los recurrentes que el Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP establece que en el mes de enero de cada año se constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo y que el Art. 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM establece que el período del mandato será de dos (02) años y el Art. 2° indica que quienes se encuentran en funciones extenderán su mandato; señalando al respecto que "... al haberse aprobado por Resolución N° 001-2012-OPER el Reglamento de Elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores al CAFAE y que habiéndose realizado el sufragio el 22 de junio del 2012, ello cabe que el Comité se constituyó a partir del día 22 de junio vía elecciones y no como lo está estableciendo la resolución N° 656-2012-R que está actualizando el Comité hasta el 31 de julio del 2013..."(Sic), como si los recurrentes hubieran asumido el Comité a partir del 31 de julio del 2011; manifestando que al emitirse la acotada Resolución se distorsiona lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y que no se ha tomado en cuenta el Art. 2° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM que establece que quienes se encuentran en funciones extenderán su mandato, lo que es concordante con el acotado Art. 6° y no como lo establece la Resolución en mención por la que se resuelve ACTUALIZAR la conformación del Comité;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1399-2012-AL recibido el 28 de noviembre del 2012, señala que el Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP establece que los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores se encuentran conformados por tres (03) representantes de la Administración y tres (03) representantes titulares y tres (03) suplentes de los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y que el periodo de vigencia, de acuerdo al Art. 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM indica que serán de dos años quedando modificado en este sentido el Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP del 24 de octubre de 1975;

Que, el numeral 203.2.3 Inc. 203.2 del Art. 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece excepcionalmente que cabe la revocación de actos administrativos, entre otros, "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no genere perjuicios a terceros";

Que, del análisis de los actuados se desprende que el período de mandato del CAFAE – UNAC debe ser de dos (02) años y si bien se actualizó dicho Comité a partir del 01 de enero del 2012, se recompuso con arreglo al en aplicación del Art. 1° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP con todos los representantes de los trabajadores titulares y suplentes, recién al ser electos el 22 de junio del 2012, por lo que su mandato comprende hasta el 31

de junio del 2014 y no a diciembre del 2015 como se solicita, correspondiendo en dicho extremo la revocación del acto desfavorable que contiene la Resolución de reconocimiento de los miembros del CAFAE;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1399-2012-AL recibido la Oficina de Asesoría Legal el 28 de noviembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

1° **MODIFICAR** el Art. 1° de la Resolución N° 656-2012-R de fecha 10 de agosto del 2012, en el extremo correspondiente al periodo de mandato de la representación ante el CAFAE de los servidores administrativos de la UNAC; así como al término "actualizar", el mismo que debe cambiarse por el término "recomponer", quedando subsistentes los demás extremos de la referida Resolución, debiéndose consignar de la siguiente manera:

"1° **RECOMPONER**, la conformación del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO** de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAF AE-UNAC), a partir del 22 de junio del 2012 al 21 de junio del 2014, según el siguiente detalle:

**PRESIDENTA:** Dra. NÉLIDA ISABEL CHÁVEZ LINARES DE LOCK  
Directora de la Oficina de Información y Relaciones Públicas  
Representante del Titular del Pliego

**MIEMBROS:** Lic. Adm. LINO PEDRO GARCÍA FLORES  
Jefe de la Oficina de Personal

CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO  
Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto

**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS**

**TITULARES**

MEDRANO MEDRANO JACINTO	(OBU)
ROJAS ESTELA ARTURO	(OPLA)
CHUMPITAZ SÁNCHEZ PEDRO AVILIO	(FIME)

**SUPLENTES**

BENAVENTE YAÑEZ HILDA MARGARITA	(FIQ)
RIOS TORRES MARÍA YRENE	(DOIM)
BAUTISTA CHAUCA FEDERICO AUGUSTO	(OFT)"

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPLA, OGA, OCI, OAGRA, OCP,  
cc. OPER, UE, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.